

le correspondiente, sin perjuicio de la gestión ante la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para la devolución de lo descontado por error. -

Comuníquese etc. -

9920

J/910.

+

Buenos Aires, Diciembre 3/911. -

El H. Consejo en sesión de la fecha.

Resuelve:

Que los Inspectores Nacionales de Provincias y de los Territorios Nacionales acepten ad. referendum, únicamente, cualquier donación que se hiciera, en lo sucesivo, a favor del H. Consejo, quedando, en consecuencia, derogada la resolución de 11 de Marzo de 1911, que precede.

La citada resolución dice así:

A fin de evitar para lo sucesivo los inconvenientes que presentan para el H. Consejo aquellas donaciones en que se establecen flacos anuales para el cumplimiento del cargo de edificar, en la fecha se resuelve:

Que los Inspectores Nacionales en las Provincias y de los Territorios Nacionales, al hacer uso del poder que se les ha conferido para aceptar la cesión gratuita de inmuebles destinados a la edificación escolar, no firmen, sin previa consulta al H. Consejo, las escrituras en las que se establezcan un flaco menor de cuatro años para emprender y terminar los edificios; tratando en lo posible de que no se fije flaco alguno, y dejando al H. Consejo en la libertad de construir los edificios cuando el estado de sus recursos se lo permita. -

Anótese etc. -

X